### **LEYES**

#### LEY N° 6.822

# LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

ARTICULO 1°.- Créase la Condecoración CAUDILLOS RIOJANOS, la que corresponderá otorgar exclusivamente a Jefes de Estado y a personalidades destacadas en cualquier ámbito de la cultura provincial, nacional o internacional que hayan realizado acciones comprobables a favor del Estado Provincial. La misma sólo podrá ser entregada en vida del beneficiario y deberá transcurrir un período no menor de cinco años para el otorgamiento, en cualquiera de sus grados, de otra condecoración la que en ningún caso podrá recaer en la misma persona.-

Excepcionalmente podrá entregarse a Jefes de Estado extranjeros sin haberse cumplido el plazo estipulado en el párrafo anterior.-

**ARTICULO 2º.-** La condecoración constará de tres grados:

- 1º- Caudillos Riojanos, instituida para Jefes de Estado.-
- 2º- Montonera Riojana, instituida para personalidades destacadas en todos los órdenes de la cultura nacional e internacional.-
- **3º-**Lancero Riojano, instituida para personalidades destacadas en todos los órdenes de la cultura provincial.-

**ARTICULO 3º.-** La condecoración para el primer grado consiste en una medalla de oro 18 Kltes., de 40 gr. y 7 cm. de diámetro. Conformando la figura del sol incaico, en sobre relieve tres picos de montaña y la figura de una lanza, enmarcando la leyenda PROVINCIA DE LA RIOJA, REPUBLICA ARGENTINA. Argolla y contraargolla de oro, cinta Patria celeste y blanca y rojo punzó sostenida por pinche de oro.-

**ARTICULO 4º.-** La condecoración para el segundo grado consiste en una medalla idéntica a la descripta en el Artículo 3º, salvo por su peso y dimensiones, debiendo tener la misma 30 gr. y 4 cm. de diámetro.-

**ARTICULO 5º.-** La condecoración para el tercer grado consiste en un prendedor de oro 18 Kltes. rectangular de 4 cm. por 2,5 cm. En todos los reversos llevará grabado el nombre de la condecoración, nombre y apellido del condecorado y el año.-

**ARTICULO 6°.-** El otorgamiento de las condecoraciones será decidido por una Comisión de cuatro

diputados designados al efecto a propuesta de sus pares, previo consenso de la Cámara, deberá ser avalada por los Jefes de las otras dos Funciones del Estado Provincial.-

**ARTICULO 7º.-** Se registrarán las condecoraciones otorgadas en un LIBRO DE HONOR de la Provincia de La Rioja, que se creará a tal fin, en donde quedará constancia de las mismas.-

**ARTICULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.**-

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís - presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

#### **DECRETO Nº 1165**

La Rioja, 24 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00973-2/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.822, y en uso de la facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.822 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J.

# \* \* \* LEY N° 6.823

# LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

**ARTICULO 1º.-** Créase el Centro de Formación y Salida Laboral para Personas con otras Capacidades, en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre.-

**ARTICULO 2º.-** Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de Educación y Cultura,

suscriba un Convenio con la Asociación de Discapacitados de Chamical con el objeto de establecer el lugar donde funcionará el Centro creado.-

**ARTICULO 3º.-** El Centro tendrá como objetivo preparar, lograr la capacitación de las personas con otras capacidades en trabajos y ocupaciones que respondan a necesidades del medio, integrándolos e insertando un individuo útil a la sociedad.-

**ARTICULO 4º.-** Establécese que el Programa de Enseñanza será el aprobado para las Escuelas Especiales de la Provincia.-

**ARTICULO 5º.-** El Centro funcionará con tres ciclos: Básico; de Formación Laboral y Ciclo de Residencia Laboral.-

**ARTICULO 6º.-** El Ciclo Básico estará destinado para alumnos de ambos sexos, a partir de los trece (13) años de edad.-

**ARTICULO 7º.-** El Ciclo Básico desarrollará un Proceso de Enseñanza - Aprendizaje, y la práctica de los pre-talleres: artesanías, carpintería manual liviana, cocina y repostería, horticultura y granja, confección de bolsas de polietileno y trapos de pisos y serigrafía.-

**ARTICULO 8º.-** El Ciclo de Formación Laboral, estará destinado para alumnos que hayan aprobado el Ciclo Básico.

**ARTICULO 9°.-** Los alumnos que ingresen al Ciclo de Formación Laboral permanecen en un Taller Específico, con enseñanza dirigida a la actividad elegida mediante la aplicación de técnicas adecuadas a la misma.-

**ARTICULO 10º.-** El Ciclo de Residencia Laboral estará integrado por las personas que hayan aprobado los Ciclos anteriores mencionados para desenvolverse en emprendimientos productivos propios, tales:

T.P.P.(Taller Protegido de Producción), Hortofrutícola; M.T. y S.S; T.P.P. (Taller Protegido de Producción) De Granja, Oficios, Conservas y Encurtidos.

**ARTICULO 11º.-** Duración de cada Ciclo: se estima como plazo de duración de cada Ciclo el término de dos (2) años.-

**ARTICULO 12º.-** Recursos Humanos: El Centro se organizará de la siguiente manera:

Dirección Area Coordinadora Secretaria Maestra de Laborterapia Pedagógica

Dirección Area Coordinador Maestro de Taller Personal de Mantenimiento y Transporte

Docentes Un (1) Maestra Un (1) Asistente Social Dos (2) Preceptores- un (1) Terapista Ocupacional y

Dos (2) personas para Servicios Generales **ARTICULO 13º.-** Dispónese la incorporación de los cargos creados precedentemente en el Presupuesto General de la Provincia, Area Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al Año 2000.-

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **José María Corzo.**-

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís- Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero- Secretario Legislativo

#### **DECRETO Nº 1167**

La Rioja, 25 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00981-0/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.823, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la constitución Provincial,-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.823 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

\* \* \*

#### LEY N° 6.825

# LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y:

**ARTICULO 1º.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación tres (3) fracciones de terreno, cuyas medidas, superficies, linderos y ubicación se detallan a continuación:

#### FRACCION 1:

Propietario: SALZWEDEL, RICARDO HARALD.-

Matrícula Catastral: 4-09-39-004-303-907 (fracción 1).-

**Superficie a afectar:** 12 Has. 7.800,00 m<sup>2</sup>.-

**Datos de Dominio:** "L" 58-1.983 (Folio real).-

# Dimensiones y Colindantes de Afectación:

**Lado Norte:** Mide 200,00 m.; linda con parcela de Enrique Roberto Narvaez.-

**Lado Sur:** Mide 400,00 m.; linda con parcela de Bustos Chanampe y Gordillo Bustos.-

**Lado Este:** Poligonal de tres lados que partiendo del esquinero Sureste se dirige con rumbo Norte midiendo: 221,95 m.; linda con actual Ruta Nacional N° 76, gira con rumbo Oeste midiendo 200,00 m.; luego gira rumbo Norte midiendo 200,00 m.; y linda con fracción II propiedad de COMPAÑÍA MINERA FAMATINA S.R.L...-

Ubicación: Villa Castelli- Dpto. Gral. Lamadrid.-

# **FRACCION 2:**

**Propietario:** COMPAÑÍA MINERA FAMATINA S.R.L..-

**Datos de Dominio:** "L"-12-1.979 (Folio Real).-

### Dimensiones y Colindantes de Afectación:

**Norte:** Mide 200,00 m.; linda parcela de Enrique Roberto Narvaez.-

**Sur:** Mide 200,00 m.; linda con propiedad de SALZWEDEL Ricardo H.-

Este: Mide 200,00 m.; linda con actual Ruta Nacional  $N^{\circ}$ 76.-

**Oeste:** Mide 200,00 m.; linda con propiedad de SALZWEDEL Ricardo H..-

Lo descripto se corresponde con lo consignado en Plano de División aprobado por Disposición Nº 4.540 del 25-06-1979.-

Ubicación: Villa Castelli- Dpto. Gral. Lamadrid.-

# **FRACCION 3:**

Poseedor: Narvaez Enrique Roberto.-

**Matrícula Catastral:** 4-09-39-004-317-926.-**Superficie a afectar:** 12 Has. 7.800,00 m<sup>2</sup>.-

**Datos de Dominio:** No constan.

### Dimensiones y Colindantes de Afectación:

**Norte:** Mide 400,00 m.; linda Campo el Quemado de Félix B. Narvaez.-

Sur: Mide 400,00 m.; linda Campo El Molino.-

Este: Mide 319,50 m.; linda con actual Ruta Nacional  $N^{\circ}$ 76.-

**Oeste:** Mide 315,82 m.; linda con más posesión de Enrique Roberto Narvaez.

Lo descripto se corresponde con la inscripción que obra en los registros catastrales de fecha 29-03-1982.-

Ubicación: Villa Castelli- Dpto. Gral. Lamadrid.-

ARTICULO 2°.- Los inmuebles identificados en el artículo anterior serán transferidos en carácter de donación al Municipio del Departamento General Lamadrid con el cargo de que éste los ceda en Comodato por el término de 5 (CINCO) años para emprendimientos productivos. Pudiendo renovarse el préstamo previa verificación municipal del cumplimiento del destino de uso.-

**ARTICULO 3º.-** Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Hugo Andrés Julio.**-

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

#### **DECRETO N° 1163**

La Rioja, 24 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00967-6/99 mediante en cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.825 y,-

#### Considerando:

Que con fecha 18 de noviembre de 1999 se sanciona la Ley N° 6.825, mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación tres fracciones de terreno ubicadas en el Dpto. Gral. Lamadrid, para ser transferidas al Municipio de dicho Departamento, con el cargo de que éste las ceda en comodato por el término de cinco (5) años, para emprendimientos productivos

Que consultada el área competente, en este caso la Dirección Gral. del Registro de la Propiedad Inmueble, se informa (fs. 7) que los inmuebles citados como fracciones números uno y dos pertenecen efectivamente a los propietarios que cita la Ley. Sin embargo, con respecto al tercer inmueble, no se han encontrado datos en los índices de dominio. Dicho aspecto también surge del propio texto, dado que la persona que se indica figura con carácter de poseedor del inmueble en cuestión.

Que el proceso de expropiación que se inicia con la sanción de la Ley en análisis, se encuentra correctamente encaminado con respecto a las dos primeras fracciones de terreno, pero no así con respecto al tercer inmueble, ya que el mismo no tiene un titular de dominio con título perfecto, inscripto en el organismo pertinente. El carácter de mero poseedor no lo habilita para considerar que ha adquirido el inmueble, que por ende sigue perteneciendo al dominio eminente del Estado. Es decir que resulta un requisito insoslayable para un correcto proceso expropiatorio que el objeto de expropiación sea un bien que integre el concepto constitucional de propiedad (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Bs. As. 1992, 5° Edic., T. IV Pág. 195; Diez, Derecho Administrativo, Plus Ultra, Bs. As. 1985, T. IV Pág. 365). Al respecto, la propia ley provincial N° 4.611 establece que los bienes deben pertenecer al dominio público o privado, sean cosas o no, etc. (Art. 6°).

Que en cuando se refiere a la tercera fracción de terreno expropiada, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 102 Inc. 9° C.P., la Asesoría Gral. de Gobierno, considera viable la promulgación de la ley, vetándose parcialmente el Artículo 1°.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial.-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vétase parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 6.825 donde se detalla "Fracción 3", sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 1.999, en base a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 6.825, con excepción de lo dispuesto por el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

# **DECRETOS AÑO 1997**

# **DECRETO N° 279**

La Rioja, 21 de marzo de 1997

Visto: El Expediente Código E1-N° 000098-0-97, del registro del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, mediante el cual se propicia la creación del cargo de una Dirección General en el ámbito de dicha jurisdicción; y,

#### Considerando:

Que el mismo se destinará al Director del Hospital Jurisdiccional "Presidente Plaza".

Que este requerimiento forma parte de las necesidades emergentes para llevar a cabo las políticas por aplicar en el área, con el debido jerarquizamiento de dicho nosocomio.

Que en uso de las facultades otorgadas por el Artículo  $123^\circ$  de la Constitución de la Provincia y  $39^\circ$  de la Ley de Ministerios  $N^\circ$  6.118.

Por ello.-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la ampliación de la Estructura Funcional correspondiente al Nivel de Dirección General del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (Secretaría de Salud Pública) con los alcances que se establece:

Secretaría de Salud Pública.

- Dirección General del Hospital "Presidente Plaza".

Artículo 2° - Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública y bajo su directa dependencia la Dirección General del Hospital "Presidente Plaza" cuya competencia será:

- Ejecución de acciones destinadas a la atención de la Salud de la población a través de la promoción, prevención, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud física.
- Oficiar al funcionamiento como Hospital Cabecera en la Red Hospitalaria Provincial, recibiendo los pacientes del interior que son derivados en procura de una atención de mayor complejidad.
- Entender en el desenvolvimiento del nosocomio como Ente Público de Autogestión.
- Participar y proponer las acciones atinentes a lograr mejoras en la atención y prevención de la Salud (normativas de diagnóstico y tratamiento).
- Promover la creación, dentro del nosocomio, de Centros de Estudios implementando el desarrollo de Seminarios y Ateneos Clínicos que resulten de utilidad a toda la provincia.

Artículo 3° - Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud, el cargo de Director General del Hospital "Presidente Plaza" –Capital- Funcionario No Escalafonado, dependiente del Secretario de Salud Pública.

Artículo 4° - Créase en la Jurisdicción del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Salud Pública (Hospital Presidente Plaza) dos (2) cargos de Categoría 22 – Agrupamiento Profesional los cuales se destinarán exclusivamente a los profesionales que servirán de apoyo directo del Director General del Hospital Presidente Plaza, para atender y dirigir el desenvolvimiento del establecimiento, los mismos percibirán además los adicionales que se autoricen, conforme a las funciones a cumplir entendiéndose que unos de los apoyos deberá tener orientación en materia administrativa y el restante médico.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y suscripto por el señor Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios.

Artículo 6° - Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T. – Aldao Lamberto, J.D., S.H.,I. y S. – Belber de Minué Mercado, L.I., M.E. y C.

\* \* \*

#### **DECRETO N° 542**

La Rioja, 29 de mayo de 1997

Visto: las facultades acordadas en el Título VII – Artículo 39° de la Ley N° 6.118, atento a las necesidades del servicio; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Suprímense del Título XII Capítulo III del Decreto N° 140/96 los Artículos 78° y 79° relacionados con la creación de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2° - Incorpórase como Artículo 78° del Decreto N° 140/96 el siguiente texto: "Artículo 78° - Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y bajo su directa dependencia, la Dirección General de Gestión Institucional, como así también el respectivo cargo presupuestario de Director General – Funcionario No Escalafonado- cuya competencia es:

- Entender en todo lo relativo a las relaciones públicas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Provincial.
- Coordinar con organismos nacionales, municipalidades y dependencias provinciales todo lo referente a las ceremonias y actos oficiales dentro de la órbita provincial.
- Coordinar con todas las áreas de apoyo directo del Sr. Gobernador, las giras del Primer Mandatario Provincial como así también las que realice el Ejecutivo Provincial.

Artículo 3° - Incorpórase como Artículo 79° del Decreto N° 140/96 el siguiente texto: "Artículo 79° - Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y bajo dependencia directa de la Dirección General de Gestión Institucional, el cargo de Director de Ceremonial –Funcionario No Escalafonado- y cuya función será la de ejecutar las tareas propias de ceremonial, como así también diligenciar la firma de actas y acuerdos celebrados por el Sr. Gobernador y de los Sres. Ministros del Ejecutivo Provincial, debiendo habilitar al efecto un archivo exclusivo de los documentos referidos.

Artículo 4° - Establécese que a los fines de la liquidación de las remuneraciones para el Director de Protocolo y Ceremonial –Funcionario No Escalafonado-de la Dirección General de Gestión Institucional dependiente de la Secretaría General de la Gobernación deberá efectuarse conforme los términos del Anexo II del Decreto N° 221/96, con excepción de las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del decreto referenciado.

Artículo  $5^{\circ}$  - Las reparticiones competentes practicarán las registraciones emergentes del presente acto de gobierno.

Artículo  $6^{\circ}$  - El presente decreto será firmado en Acuerdo de Ministros y suscripto por los Sres. Secretarios General de la Gobernación y de Hacienda, Infraestructura y Servicios.

Artículo 7° - Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Belber de Minué Mercado, L.I., M.E. y C. – Herrera, D.C., S.G.G.-

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 965**

La Rioja, 02 de octubre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1 – 00097-7-94, en el que la empresa "Grassland S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional  $N^\circ$  22.021 para la instalación, puesta en producción y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de pecán, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja; y,-

### **Considerando:**

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31-12-83, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2048/88 la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa

A ÑIO

presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría General del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las normas previstas en los Arts. 2°; 11°; 19°; y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; Arts. 5°; 22°; y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Arts. 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084 y Decreto N° 2048/88;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Grassland S.A.", instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de pecán.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Quinientos Nueve Mil Quinientos (\$ 2.509.500) a valores de marzo de 1996.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta y Uno (\$1.953.051).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3° - La beneficiaria contará con un plazo, hasta el día 30 de diciembre de 1997, para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 30 de diciembre del 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a la explotación será de ciento treinta (130) ha.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de almendras que se detallan a continuación: al primer año, doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco (235.625) Kg.; al segundo año, doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta (276.250) Kg.; al tercer año, trescientos mil seiscientos veinticinco (300.625) Kg.; al cuarto año, trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (316.875) Kg.; y al quinto año y siguientes, trescientos veinticinco mil (325.000) Kg./año de nuez de pecán.

Artículo 5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al año 1997 cuatro (4) personas; al año 1998, (6) personas y al año 1999 y siguientes, ocho (8) personas.

Artículo  $6^\circ$  - Estarán exentos del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o

sustituya, las utilidades originadas en la ampliación de la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá por el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

ANO	PORCENTAJE EXENTO	
1	100%	
2	100%	
3	100%	
4	100%	
5	100%	
6	95%	
7	90%	
8	85%	
9	80%	
10	70%	
11	60%	
12	45%	
13	35%	
14	25%	
15	15%	

Artículo  $7^{\circ}$  - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Grassland S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Veinticinco (\$ 1.882.125) a valores de marzo de 1996.

Los inversionistas de la empresa "Grassland S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 Prenda Fija.
- 2 Hipoteca.
- 3 Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley  $N^{\circ}$  21526 y sus modificaciones.
  - 4 Fianza.
  - 5 Caución de acciones.

Artículo  $8^{\circ}$  - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Grassland S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9° - La firma "Grassland S.A.", deberá acreditar hasta el 31 de noviembre de 1997, que ha constituido domicilio especial en el territorio de la

provincia de La Rioja, la transferencia del paquete accionario, elección de nuevo directorio y la correspondiente inscripción registral.

Artículo 10° - La firma "Grassland S.A.", deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registraciones Contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 11° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del Sistema de Control que el mencionado decreto implanta.

Artículo  $12^{\circ}$  - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22021, su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto - Ley Provincial N° 4292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 14° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15° - El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 16° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 17° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-

# **DECRETO N° 966**

La Rioja, 02 de octubre de 1997

Visto: El Expte. Cód. F12 – 00176-0-93 en el que la empresa "Establecimiento Los Olivares S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en

producción y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de pecán, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja; y,-

#### Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31-12-83, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art.  $23^{\circ}$  de la Ley Nacional  $N^{\circ}$  22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría General del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las normas previstas en los Arts.  $2^{\circ}$ ;  $11^{\circ}$ ;  $19^{\circ}$ ; y  $22^{\circ}$  de la Ley Nacional N° 22.021; Arts.  $5^{\circ}$ ;  $22^{\circ}$ ; y  $24^{\circ}$  del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Arts.  $1^{\circ}$  y  $2^{\circ}$  de la Ley Nacional N° 23.084 y Decreto N° 2048/88.

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan a la explotación agrícola que la firma "Establecimiento Los Olivares S.A." instalará en el Dpto. Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de pecán.

Artículo  $2^{\circ}$  - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Quinientos Nueve Mil Quinientos (\$ 2.509.500) a valores de marzo de 1996.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta y Uno (\$ 1.953.051).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3° - La beneficiaria contará con un plazo, hasta el día 30 de diciembre de 1997, para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 30 de diciembre del 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones

establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo  $4^{\circ}$  - La superficie destinada a la explotación será de ciento treinta (130) ha.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de almendras que se detallan a continuación: al año 2005, doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco (235.625) Kg.; al año 2006, doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta (276.250) Kg.; al año 2007, trescientos mil seiscientos veinticinco (300.625) Kg.; al año 2008, trescientos dieciséis mil (316.000) Kg.; y al año 2009 y siguientes, trescientos veinticinco mil (325.000) Kg./año de nuez de pecán.

Artículo 5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: ocho (8) personas.

Artículo 8° - Estarán exentos del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la ampliación de la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá por el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

#### AÑO PORCENTAJE EXENTO 1 100% 2 100% 3 100% 4 100% 5 100% 6 95% 7 90% 8 85% 9 80% 10 70% 11 60% 12 45% 13 35% 14 25% 15 15%

Artículo  $7^{\circ}$  - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Establecimiento Los Olivares S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Ochocientos

Ochenta y Dos Mil Ciento Veinticinco (\$ 1.882.125) a valores de marzo de 1996.

Los inversionistas de la empresa "Establecimiento Los Olivares S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 Prenda Fija.
- 2 Hipoteca.
- 3 Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley  $N^{\circ}$  21526 y sus modificaciones.
  - 4 Fianza.
  - 5 Caución de acciones.

Artículo 8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Establecimiento Los Olivares S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9° - La firma "Establecimiento Los Olivares S.A.", deberá acreditar hasta el 31 de noviembre de 1997, que ha constituido domicilio especial en el territorio de la provincia de La Rioja, la transferencia del paquete accionario, elección de nuevo directorio y la correspondiente inscripción registral.

Artículo 10° - La firma "Establecimiento Los Olivares S.A.", deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registraciones Contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 11° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del Sistema de Control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22021, su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto - Ley Provincial N° 4292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 14° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo  $15^{\circ}$  - El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 16° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 17° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-

# DECRETOS AÑO 1998

**DECRETO Nº 440** 

La Rioja, 11 de mayo de 1998

Visto: los Exptes. D1-00400-9-97; D1-00286-6-97; D1-00287-7-97; D1-00288-8-97 y D1-00289-9-97, por el que se gestiona la cesión efectuada por las firmas "Fralex S.A.", "Establecimiento Los Olivares S.A.", "Compañía Olivarera S.A.", "Savary S.A.", y "Grassland S.A.", de los derechos y obligaciones emergentes de sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 respectivamente a través de los Decretos N°s. 1198/95, 966/97, 1218/94, 1191/95 y 965/97, a favor de la empresa "Kayne S.A."; y-

#### Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme los establecen los artículos  $16^{\circ}$  de la Ley Nacional  $N^{\circ}$  22.021 y 24° del Decreto Nacional  $N^{\circ}$  3319/79.

Que se ha aportado la documentación de las firmas cedentes y cesionarias manifestando expresamente su intención de ceder y aceptar la cesión la que se encuentra certificada notarialmente.

Que de la misma se desprende que la firma cesionaria tomará a su cargo la titularidad de los derechos y obligaciones que son cedidos.

Que las empresas involucradas en el cesión pertenecen todas al mismo grupo empresario, habiéndose manifestado la decisión de ejecutar los emprendimientos productivos a través de una única sociedad.

Que los informes producidos por la Dirección General de Promoción Económica resulten favorables a la aprobación solicitada.

Que han emitido dictamen legal, Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno. Por ello y lo dispuesto por los artículos  $19^{\circ}$  de la Ley Nacional  $N^{\circ}$  220231, 24 del Decreto Nacional  $N^{\circ}$  3319/79.

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la cesión efectuada por la firma "Fralex S.A.", "Establecimiento Los Olivares S.A.", "Compañía Olivarera S.A., "Savary S.A.", y "Grassland S.A.", de los derechos y obligaciones emergentes de sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 respectivamente a través de los Decretos N°s. 1198/95, 966/97, 1218/94, 1191/95 y 965/97, a favor de la empresa "Kayne S.A.".

Artículo 2°.- La firma "Kayne S.A.", continuará con la ejecución de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1198/95, 966/97, 1218/94/95 y 965/97, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones emergentes de los mencionados actos administrativos.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea J.D., M.D.P. y T.

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 868**

La Rioja, 03 de setiembre de 1998

Visto: Los Exptes. 30A - 00286-8-91, F12 - 00194-6-93, F12 - 00226-3-93, F12-00095-6-94, F12 - 00262-8-94, D1 - 00097-7-94 y F12 - 00176-0-93, por los que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Kayne S.A." mediante Decretos N°s. 723/92 y Resolución S.P. y D. N° 480/95, 1218/94, 985/95, 1191/95, 1198/95, 965/97, 966/97 y Decreto N° 440/98 y el Expte. D1 - 00075-9-97 por el que solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos promovidos; y,-

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 2140/84;-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la fusión y adecuación de los proyectos agrícolas que la firma "Kayne S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 723/92 y Resolución S.P. y D. N° 480/95, 1218/94, 985/95, 1191/95, 1198/95, 965/97 y 966/97 y Decreto N° 440/98, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la explotación agrícola localizada en el departamento Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de algodón.

Artículo  $2^\circ$  - Unifícanse y adécuanse los Artículos  $1^\circ,~2^\circ,~3^\circ,~4^\circ,~5^\circ$  y  $7^\circ$  de los Decretos N°s. 1218/94, 985/95,1191/95, 1198/95, 965/97 y 966/97 con los Artículos  $3^\circ,~4^\circ,~5^\circ,~6^\circ,~7^\circ$  y 11° del Decreto N° 723/92, los que quedarán redactados conforme al articulado del presente decreto.

Artículo  $3^\circ$  - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional  $N^\circ$  22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Kayne S.A." instalará en el departamento Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de algodón.

Artículo 4° - El proyecto de adecuación y fusión se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Veinte Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós (\$ 20.679.422) en Pesos de enero de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Diecinueve Millones Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$ 19.310.416) de la cual se encuentra realizada Pesos Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Veintidós (\$ 4.865.122).

El Activo Fijo a realizar se concretará en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 5° - Déjase establecido como fecha de iniciación de actividades del presente proyecto de fusión y adecuación agrícola, el 01 de enero de 1996. Asimismo, la beneficiaria deberá denunciar la puesta en marcha de sus actividades productivas, antes del 01 de enero de 2001, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 6° - La superficie total de esta fusión y adecuación agrícola, será de tres mil quinientas (3.500) ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: al primer año, cuatro mil cincuenta (4.050) tn./año de algodón en bruto y cinco mil cuatrocientos (5.400) tn./año de semillas de algodón, y al segundo año y siguientes, cuatro mil setecientos veinticinco (4.725) tn./año de algodón en bruto y seis mil trescientos (6.300) tn./año de semilla de algodón.

Artículo 7° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al segundo año, trece (13) personas; al tercer año, veintiséis (26) personas; y al cuarto año y siguientes, cuarenta y un (41) personas.

Artículo  $8^{\circ}$  - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Kayne S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Quince Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Diecisiete (\$ 15.499.617) en Pesos de enero de 1997; de los cuales la suma de Pesos Tres Millones Once Mil Seiscientos Cincuenta y Dos, con Sesenta y Seis Centavos (\$ 3.011.652,66) corresponde a beneficios ya utilizados a noviembre de 1997, quedando la suma de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 12.487.964,34) a utilizar conforme al cronograma de inversión comprometido.

Los inversionistas de la empresa "Kayne S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 Prenda Fija.
- 2 Hipoteca.
- 3 Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley  $N^{\circ}$  2156 y sus modificaciones.
- 4 Fianza.
- 5 Caución de acciones.

Artículo 9° - Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 723/92 y Resolución S.P. y D. N° 480/95, 1218/94, 985/95, 1191/95, 1198/95, 965/97 y 966/97 y Decreto N° 440/98 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente, a favor y a cargo de la empresa "Kayne S.A." como perteneciente a un único proyecto agrícola.

Artículo 10° - El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación a la beneficiaria.

Artículo 11° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 12° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-

# **DECRETOS AÑO 1999**

#### **DECRETO N° 912**

La Rioja, 14 de setiembre de 1999

Visto: las Resoluciones N°s. 182/99, 195/99, 199/99, 191/99, 188/99, 190/99, 178/99, 203/99, 209/99, 200/99, 208/99, 204/99, 197/99, 192/99, 189/99, 181/99 y 177/99 emanadas del Organismo Interjurisdiccional; y,

#### **Considerando:**

Que a través de las disposiciones citadas precedentemente, el mencionado organismo, procedió a otorgar los beneficios de la jubilación a los agentes de la Administración Pública Provincial que se detallan en el Anexo I del presente acto de gobierno.

Que atento a ello corresponde a la Función Ejecutiva Provincial dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga la baja de los respectivos agentes, en razón de la incompatibilidad de sus funciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la baja a partir del 01 de octubre del año en curso en sus respectivos cargos en la Administración Pública Provincial al personal que se nomina en el Anexo I del presente acto administrativo, a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación, atento a las Resoluciones pertinentes emanadas del Organismo Interjurisdiccional.

Artículo 2°.- Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

#### ANEXO I

Apellido y Nombres	N° de Documento	Nº Resolución O.I.
Bazán, Agustín Estanislao	6.721.979	182/99
Corzo, Luis Bartolo	8.017.964	195/99
Fernández, Osvaldo Amad	do 6.702.716	199/99
Ferreyra, Flavio Mónico	5.541.055	191/99
Mercado, Ramón Leoncio	6.720.920	188/99
Olivera, Anastacio N.	6.724.029	190/99
Plaza, Dolores Gilberto	6.708.327	178/99
Alvarez, María Elena	5.126.631	203/99
Fernández, Dominga	4.943.873	209/99
Giordani, Héctor Gerardo	6.963.446	200/99
Massud, Wilma Nicolasa	A. 4.439.945	208/99
Sánchez, Julio César	7.992.958	204/99
Fernández, Leonides Raúl	11.856.172	197/99
González, Alberto Anseln	no 5.009.048	192/99
Machado Sagues, Leopolo	lo 7.980.017	189/99
Dumo, Juan Carlos	6.717.253	181/99
Romero, Abel Francisco	10.448.253	177/99

\* \*

# **DECRETO N° 938**

La Rioja, 30 de setiembre de 1999

Visto: la difícil situación financiera por la que atraviesa el Tesoro Provincial; y,-

#### Considerando:

Que la mencionada situación es producto de la falta de ingreso de los recursos adecuados que se reciben del Estado Nacional por Coparticipación Federal de Impuestos y de otras partidas de igual origen.

Que esta Función Ejecutiva Provincial, previa autorización de la Función Legislativa dispuesta por Ley 6458, ha tomado un crédito de una entidad bancaria con fin específico.

Que en lo inmediato se debe hacer frente al pago de los haberes del personal de la Administración Pública Provincial.

Que a fin de evitar un estado de crisis social es menester tomar los recaudos pertinentes, que permitan atender las erogaciones supra mencionadas.

Que a estos efectos se hace necesario autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer frente al pago de las obligaciones salariales utilizando para ello los fondos provenientes de la Ley 6548.

Que dichos fondos serán repuestos en la medida que el Estado Nacional envíe las remesas adeudadas al Estado Provincial.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a utilizar, transitoriamente, los fondos provenientes del crédito tomado por el Gobierno Provincial mediante Ley 6458, para atender las erogaciones salariales de los empleados de la Administración Pública Provincial correspondientes al mes de setiembre de 1999, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo  $2^{\circ}$  - La reposición de los fondos autorizados a utilizar por el artículo anterior, deberá producirse en la medida que ingresen las partidas adeudadas por el Estado Nacional y no exceder el cierre del presente ejercicio financiero.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.-

\* \* \*

#### **DECRETO Nº 1006**

La Rioja, 18 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A29 – N° 00042-1/99, mediante el cual la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias tramita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato correspondiente a los trabajos de "Relevamiento Aerofotogramétrico Urbano y Suburbano, Cartografía Rural y Censo de la Provincia de La Rioja", suscripto con la firma "Esteio Engenharia e Aerolevantamiento s.A.", y.-

#### Considerando:

Que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, operó el vencimiento del Contrato de Ejecución de la Obra con la firma adjudicataria Esteio Engenharia e Aerolevamiento S.A., firmado el catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y con un plazo de ejecución de dieciocho meses.

Que diversos motivos impidieron el avance de la obra en los plazos previstos originalmente, de manera particular la imposibilidad de contratación hasta fines de mil novecientos noventa y ocho, de una empresa abocada a las áreas de inspección del material entregado por la firma a la Provincia y la necesidad además, de disponer de un plazo técnicamente más adecuado para la realización de trabajos con alto grado de detalle y precisión requeridos para una obra como la mencionada.

Que con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, entre la Coordinación Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Provincial y la empresa citada, se firmó, con autorización del Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas, el Acta Acuerdo de Prórroga del plazo de ejecución de la obra.

Que se han cumplimentado los pasos del procedimiento administrativo y la firma adjudicataria cumplido con todas las exigencias requeridas en el Acta Acuerdo citada, tanto en los aspectos técnicos como de las garantías solicitadas, por lo que procede aprobar lo actuado por la Unidad Ejecutora Provincial y autorizar la suscripción del respectivo contrato de prórroga.

Que la citada prórroga no implica ningún otro gasto directo sobre la obra, que represente un pago a la firma adjudicataria mencionada, fuera de los montos acordados en el marco del Préstamo BIRF – AR 3877 – Programa PDP II, Proyecto 11/204 "Actualización del Catastro Urbano y Rural de La Rioja".

Que han tomado participación de competencia Asesoría Letrada de la Unidad Ejecutora Provincial dictamen  $N^\circ$  043/99 y Asesoría General de Gobierno, dictamen  $N^\circ$  254/99.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase lo actuado por la Unidad Ejecutora Provincial en Expediente N° A29-00042-1-99, a los fines de la Prórroga del Plazo de Ejecución de la Obra Relevamiento Urbano y Suburbano, Cartografía Rural y Censo, contratada con Esteio Engenharia e Aerolevantamiento S.A., por el término de catorce meses a partir del vencimiento del Contrato Original.

Artículo 2°.- Autorízase a la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, a suscribir el respectivo contrato de Prórroga, de conformidad al modelo que corre a fs. 22/23 del Expediente A29 N° 00042-1/99, y los correspondiente Anexos actualizados al momento de la firma del mencionado Contrato.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

\* \* \*

# **DECRETO Nº 1171**

La Rioja, 26 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00982-1/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.826 y,-

#### Considerando:

Que con fecha 18 de noviembre de 1999 se sanciona la Ley N° 6.826, mediante la cual se transfiere a favor del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja y Asociación Mutual del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja, una fracción de tierra

perteneciente al Estado Provincial, en carácter de donación, con el cargo de construir allí la sede social de dicha institución.

Que, consultadas las áreas competentes de la Función Ejecutiva, la Dirección General de Catastro informa (fs. 8/9) que el inmueble del cual hace referencia esta Ley se superpone con el individualizado en el Artículo 3° de la Ley N° 6.487, mediante la cual se transfiere a la A.P.V. y U. una fracción de 447 has. aproximadamente, destacando que se tiene conocimiento de un proyecto de urbanización para el sector, que lleva adelante dicho organismo, habiéndose efectuado adjudicaciones.

Que atento el informe precedente, y si bien puede considerarse que un pronunciamiento posterior deja sin efecto la Ley anteriormente sancionada, la Asesoría General de Gobierno (fs. 12) estima que corresponde a la máxima autoridad política una exhaustiva evaluación de la situación planteada, a los efectos de decidir la promulgación del texto legal de referencia. Todo ello teniendo presente que pueden verse afectados derechos de particulares, que no obstante no encontrase inscriptos registralmente, pueden esgrimir un interés subjetivo correctamente fundamentado.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos  $104^\circ$  y  $123^\circ$  Inciso 1 de la Constitución Provincial,-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo  $1^{\circ}$ .- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el  $N^{\circ}$  6.826, de fecha 18 de noviembre de 1.999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

# **LEY N° 6.826**

# LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y:

**ARTICULO 1º.-** Transfiérese a favor del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja y Asociación Mutual del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja, en carácter de donación con cargo, el dominio de una fracción de tierra perteneciente al Estado Provincial.-

**ARTICULO 2º.-** El Inmueble donado es parte de otro de mayor extensión y responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial.-

**Ubicación:** En tierras del antiguo campo de instrucción del Regimiento de Ingenieros 15 al Sur de la ciudad de La Rioja, sobre lado Sur de la picada que, con rumbo ONO, desemboca en la curva del camino a Talamuyuna aproximadamente 500 metros del lado Norte del Inmueble de mayor extensión.-

Sobre esa picada, a 340 metros del vértice, medidos desde la acera oeste del camino a Talamuyuna (Ex Ruta 38).-

#### **Dimensiones:**

Norte: 150 m.-Sur: 150 m.-Oeste: 225 m.-Este: 225 m.-

#### **Linderos:**

Norte: Picada existente, calle proyectada. Sur: Con más tierras del Estado Provincial. –
 Oeste: Con más tierras del Estado Provincial. Este: Con más tierras del Estado Provincial.-

**Superficie:** 3 Has.  $3.750 \text{ m}^2$ .-

Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.-

**Donatario:** Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja y Asociación Mutual del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 3º.-** Las medidas y linderos definitivos serán las que surjan del Plano de Mensura y División que aprobarán los organismos correspondientes.-

ARTICULO 4°.- Cargo de la Donación: El inmueble descripto será transferido al Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja y a la Asociación Mutual del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Rioja, quien deberá construir allí la Sede Social, Deportiva y Recreativa para uso de sus miembros, dentro de un plazo mínimo de 36 meses a contar desde la transferencia efectiva del dominio.-

El incumplimiento del cargo señalado implicará la retrocesión inmediata y automática del inmueble al Patrimonio Provincial.-

**ARTICULO** 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Luis Federico Naon.**-

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís- Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero- Secretario Legislativo

# **DECRETO N° 111**

La Rioja, 28 de diciembre de 1999

Visto: El Expte. Código E1-  $N^{\circ}$  00751 – 7/98, mediante el cual se gestiona el dominio a favor del Estado Provincial de un inmueble ubicado en la ciudad Capital de La Rioja, de conformidad a los términos del Decreto Ley  $N^{\circ}$  4.184/82 de "Usucapión Administrativa"; y,-

#### Considerando:

Que la citada norma legal en sus Artículos 2° y 3° establece las etapas e informes necesarios para iniciar y tramitar las actuaciones que procuren demostrar la posesión ejercida por el Estado Provincial y sus antecesores durante veinte años, con el objeto de que por vía administrativa, declare la usucapión producida a su favor, requisitos éstos que se cumplimentaron en el presente caso.

Que el citado inmueble es ocupado actualmente por el Centro de Salud "San José", cuyo saneamiento de títulos indispensable para la justificación del Estado Provincial en el Proyecto Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).

Que solo resta declarar la prescripción adquisitiva del inmueble de referencia a favor del Estado Provincial y su correspondiente publicación de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 5° de la citada norma legal, para que el mismo produzca plenos efectos jurídicos.

Por ello, dictamen N° 095/99 de la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas N° 212/99 de la Asesoría General de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Ley N° 4.184/82.

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárase la prescripción adquisitiva a favor del Estado Provincial, de conformidad a los términos del Decreto Ley N° 4.184/82, de un inmueble ubicado en la ciudad Capital de La Rioja y que responde a las siguientes características:

<u>Nomenclatura Catastral:</u> Circunscripción I – Sección G – Manzana 42 – Parcela "L".

Superficie: 793,34 m2.

Padrón: Nº 1-15354.

Dimensiones y Colindantes:

Norte: mide 40,00 m.; linda con Gordillo de Díaz, Antonia.

 $\underline{Sur}$ : mide 39,45 m.; linda con calle Cabo 1° Pérez.

Este: mide 20,36 m.; linda con calle Tte. Cigorraga.

Oeste: mide 19,90 m., linda con Juana Corzo.

Se destaca que el esquinero Sur - Oeste cuenta con ochava, cuyos catetos miden  $3,57\,$  m. y  $3,45\,$  m. e hipotenusa de  $5,02\,$  m. y superficie de  $6,16\,$  m2.

Artículo  $2^\circ$  - Por la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, tómense los recaudos necesarios para la publicación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo  $5^\circ$  de la Ley  $N^\circ$  4.184/82.

Artículo 3° - Por Escribanía General de Gobierno, lábrese la correspondiente escritura declarativa de dominio a nombre del Estado Provincial.

Artículo 4° - Por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Catastro, cúmplase con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 4.184/82.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo  $6^{\circ}$  - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial archívese.

Fdo.: Maza, A.E., - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, M.PT., a/c. M.C.G. - Guerra, R.A., S.H.

### **VARIOS**

# Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja

#### **CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja, Personería Jurídica N° 2195, convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de marzo del corriente año, a horas 18,00 primer llamado y 18,30 segundo llamado en la sede del Colegio, sito en calle Copiapó 58 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA:**

- 1- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.
  - 2 Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3 Lectura y aprobación memoria período 1998/99.
- 4 Lectura y aprobación de los balances período 1998/99.
  - 5 Renovación de la Comisión Directiva.

Silvia R. Milanesio Presidenta María I. Arias Secretaria

N° 00031 - \$ 145,00 - 03 al 10/03/2000

# **EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la

Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.853, letra "R", Año 1999, caratulados: "Romero de Zárate, Angela Soledad s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Angela Soledad Romero de Zárate, a comparecer por ante esta Secretaría dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342 inc. 3° del C.P.C.; a cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el B.O. y un diario de circulación local. Secretaría, 22 de febrero del 2000.

# Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

 $N^{\circ}$  00025 - \$ 40,00 - 29/02 al 14/03/2000

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza por cinco veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ruíz de Herrera Vicenta, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. Nº 32.103 – Letra "R" – Año 1999, caratulados: "Ruíz de Herrera, Vicenta – Declaratoria de Herederos", en el plazo de Quince Días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de setiembre de 1999.

# Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

 $N^{\circ}$  00014 - \$ 38,00 - 25/02 al 10/03/2000

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dra. María Inés Vega Gómez de Ocampo, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, cita y emplaza al Sr. Juan Carlos Blatter por tres veces a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.757 – "T" – Año 1999, caratulados: "Toscano, Myriam Edith c/Juan Carlos Blatter – Cobro de Pesos", en el término de diez (10) días; bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría. 10 de febrero del 2000.

# **Dra. María Eugenia Artico** Secretaria

 $N^{\circ}$  00019 - \$ 30,00 - 25/02 al 03/03/2000

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.784 – Letra "P" – Año 1.998, caratulados:

"Pallanza de Salomón Deni Joba - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de la extinta Deni Joba Pallanza de Salomón, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de febrero de 2.000

# **Dra. Lilia J. Menoyo**Secretaria Civil

Beeretaria ervii

 $N^{\circ}$  00020 - \$ 40,00 - 25/02 al 10/03/2000

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. Nº 2.929 – Letra "G" – Año 1999, caratulados: "Guzmán, Selexto – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión del extinto Selexto Guzmán, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de febrero del 2000.

# Dra. Lilia J. Menoyo Secretaria

 $N^{\circ}$  00021 - \$ 40.00 - 25/02 al 10/03/2000

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Fabriciana Elisa Erminia Ortíz Vda. de Ortíz o Fabrisiana Elisa Erminia Ortíz o Herminia Elisa Ortíz, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.066 – Letra "O" – Año 1997, caratulado: "Ortíz de Ortíz, Fabrisiana – Sucesorio", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 18 de diciembre de 1997.

### María Fátima Gazal

Prosecretaria A/c Secretaría

 $N^{\circ}$  00022 - \$ 40,00 - 25/02 al 10/03/2000

\* \* \*

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B", Dra. María Elisa Toti, hace saber que, en los autos Expte. N° 5.183, Letra "V", Año 1999, caratulados: "Virque S.A. - Información Posesoria", se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal, sobre dos inmuebles ubicados sobre el costado Oeste de la antigua traza de la Ruta Nacional N° 38, a la altura del Km. 1144, Departamento Capital. El primer lote tiene los siguientes linderos y medidas: al Este, colinda con el antiguo trazado de la Ruta 38, en una extensión de 1.360,27 m.; por el Oeste, linda con el cerro El Velazco, en una extensión de 4.064,54 m.; por el Norte, linda con propiedad de Mariano Orlando Rombolá y en parte con el inmueble de María Antonia Pereyra en una extensión de 16.008,73 m. y por el Sur, linda con el otro lote que se intenta usucapir, en una extensión de 15.120,36 m., todo lo cual hace una superficie de 4.108 ha., con 5.218,94 m2., según Plano de Mensura confeccionado por el Ingeniero César N. Suayter y aprobado por Disposición N° 6.657, de la Dirección General de Catastro de la Provincia, de fecha 20 de marzo de 1984 y ratificada por una similar número 013041 de fecha 28 de setiembre de 1998. Su Matrícula Catastral corresponde al número 4-01-50-044-438-540, con Plano de Mensura. II) El segundo lote tiene los siguientes linderos y medidas: al Este, colinda con el antiguo trazado de la Ruta 38, en una extensión de 1.205,61 m. Al Oeste, linda con el cerro El Velazco, en una extensión de 1.207,24 m. Por el Norte, colinda con la anterior fracción descripta ut supra, en toda su extensión de 15.120,36 m. y por el Sur, colinda con propiedad del señor Jorge Horacio Menem, en una extensión de 15.609,03 m., lo cual configura una superficie de 1.360 ha., con 5.510,66 m2. Todo ello según Plano de Mensura confeccionado por el Ingeniero César N. Suayter y aprobado por Disposición Nº 6.594, de la Dirección General de Catastro de la Provincia, de fecha 26 de enero de 1984 y ratificada por una similar número 013041 de fecha 28 de setiembre de 1998. Su Matrícula Catastral corresponde al número 4-01-50-318-560, con Plano de Medsura. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de Diez días a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble, bajo apercibimiento de Ley. El presente edicto se publicará por cinco veces, en el diario "El Independiente" y en el Boletín Oficial de la provincia. La Rioja, 23 de noviembre de 1999.

# Dra. María Heidée Paiaro Secretaria

 $N^{\circ}$  00023 - \$ 172,00 - 25/02 al 10/03/2000

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría 3°, Dra. María Inés Vega Gómez de Ocampo, cita y emplaza por el término de quince días (15), posteriores a la última publicación del presente, a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Simona Cabrera Vda. de Arnedo. Esta publicación se hará por cinco (5) veces.

Secretaría, 25 de febrero de 2000.

### Jorge Oscar Peña

Jefe de Despacho a/c. Secretaría

 $N^{\circ}$  00030 - \$ 38,00 - 03 al 17/03/2000

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que las Sras. Herrera, Raselda Belfat; Herrera, Anabel Francisca y Herrera, Mercedes Paula, han iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. Nº 32.272, letra "H", año 1999, caratulado: "Herrera, Raselda y Otros -Información Posesoria", de un inmueble ubicado en ex Ruta 38, que forma parte del campo llamado El Arroyo o Indio Muerto, y distantes unos 4700 metros del lugar de acceso a esta ciudad más conocido como "El Arco", Departamento Capital hallándose comprendido entre los siguientes linderos, al Norte: Estado Provincial; al Sur: Angel Rafael Yáñez; al Este: Ex Ruta Nacional N° 38, y al Oeste: Hermelindo Alberto Millicay. Asimismo cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de febrero del 2000

# **Dra. Sara Granillo de Gómez** Secretaria

 $N^{\circ}$  00032 - \$ 67,50 - 03 al 17/03/2000

\* \* \*

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" del actuario Dra. Marcela S. Fernández Favarón, se hace saber por cinco (5) veces en los autos "Expte. N° 32.735-Letra "S"-Año 1.999, caratulados: Sánchez Roque Aureliano S/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roque Aureliano Sánchez, para que comparezca a estar en derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de diciembre de 1.999.

### Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

 $N^{\circ}$  00034 - \$ 40,50 - 03 al 17/03/2000

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Provincia de La Rioja, en autos Expte. Nº 1.283-Letra "B"-Año 1.999-Caratulados: "Brizuela de Robledo Norma Emilia s/Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Norma Emilia Brizuela de Robledo, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 19 de octubre de 1999.

**Dr. Luis Alberto Casas** Secretario Civil

 $N^{\circ}$  00035 - \$ 40,00 - 03 al 17/03/200

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7012-Letra "T"-Año 2000-caratulados: "TeV Producciones S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente", ha ordenado la publicación por un (1) día de la solicitud de inscripción de la cláusula decimosexta del contrato social por la que se designan gerentes a los señores Esteher Teófila Aguilera de Aguilar, L.C. 5.609.946 y Vicente Nicolás Barrionuevo, L.E. 7.853.206, por tiempo indeterminado, pudiendo ambos realizar indistintamente cualquier acto de administración." Secretaría 28 de febrero de 2000

**Dra. Sara Granillo de Gómez** Enc. Reg. Públ. de Comercio

 $N^{\circ}$  000038 - \$ 70,00 - 03-03-2000

#### **EDICTOS DE MINAS**

#### Edicto de Mensura

Titular: "Robles, Néstor Lucio", Expte. N° 69 – Letra "R" – Año 1996. Denominado: "Arenas del Sur", Distrito Capital, Departamento Capital de esta provincia, ha sido graficada en Hoja 16 – E; Cuadrícula J, 5 (Esc. 1:100.000), D.G.M. Descripción de las Coordenadas Gauss Krugger: Vértice N° 1: X=6.740.846,79 Y=

3422253,61, 2°) X= 6740970.68 Y= 3422277.06, 3°) X= 6741003.80 Y= 3422929.00, 4°) X= 6740836.11 Y=  $3422901.07, 5^{\circ}) X = 6740838,21 Y = 3422852.84, 6^{\circ})$ X=6740817.87 Y=3422844.67,  $7^{\circ}$ ) X=6740784.67 $Y=3422836.36, 8^{\circ}) X=6740781.01 Y= 3422795.14, 9^{\circ})$ X = 6740780.38 Y = 3422737.01, 10) X = 6740799.66 Y =3422675.12, 11) X= 6740831.31 Y= 3422620.78, 12) X= 6740811.39 Y= 3422583.39, 13) X= 6740771.29 Y= 3422565,61, 14) X= 6740765,54 Y= 3422553,64, 15) X= 6740771.51 Y= 3422502.51, 16) X= 6740.790.44 Y= 3422471.18, 17) X= 6740803.63 Y= 3422441.61, 18) X= 6740806.76 Y= 3422426.61, 19) X= 6740824.32 Y= 3422352.04. Departamento de Catastro Minero: 12 de marzo de 1997. Señor Director: Visto el expediente de autos, y habiendo dado cumplimiento al art. 3°, inc. 4° de la Ley Provincial de Canteras Nº 4.845/86, como así también a lo estipulado en el art. 18 bis de la Ley N° 24.498 de Actualización Minera, este Departamento procedió a graficar en zona libre la presente solicitud de cantera en Hoja 16 E- Cuadrícula J.5 (Esc. 1: 100.000), de la D.G.M., Distrito Capital, Departamento Capital, de esta Provincia, conforme a la presentación de fojas 1 a 7 de los presentes actuados. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el art. 17 de la Ley N° 24498, de Actualización Minera. Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel- jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 16 de febrero de 2000.-Visto: y Considerando: El Director General de Minería Dispone:1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por el solicitante Sr. Robles Néstor Lucio, de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia, de conformidad a lo establecido por el art. 6° de la Ley N° 4845/86 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, en el Boletín Oficial y en un Diario o Periódico de circulación en la Provincia y fíjese cartel aviso en la cabecera del Departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días, a partir de la última publicación .-3°) La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y Diario, bajo apercibimiento de Ley.- 4°) De forma.... Fdo. Geól. Jorge D. Loréfice.- Director Gral. de Minería.- Ante mí: Luis Héctor Parco: Escribano de Minas.-

#### Luis Héctor Parco

Escribano de Minas Dirección Gral, de Minería

N° 00018 - \$ 192,00 - 25/02, 03 y 10/03/2000